

y los de las respectivas asignaturas, puesto que al ser la formación del alumno fruto del ambiente e intención general del Centro las experiencias deducidas de estas visitas han de ser también comunes a las dos materias.

Aprobado.—El Director general, G. de Reyna.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de erratas de la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Trabajo, de Previsión y de Empleo, que daba instrucciones a los señores Delegados de Trabajo sobre aplicación del Decreto 2032/1959, que establece el Subsidio del Paro.*

Habiéndose observado errores en la inserción de esta Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 1960, deberá quedar rectificada como se expresa:

En la página 165, segunda, 2, d); dond<sup>e</sup> dice «cuando en la relación se establezca», debe decir «cuando en la resolución se establezca».

En la misma página 165, quinta, B), 5; dond<sup>e</sup> dice «admiten como excepción en el apartado 11, e); párrafo segundo» debe decir «admiten como excepción en el artículo 11, 3, e), párrafo segundo, de la Orden de 11 de diciembre de 1959».

En la página 166, D); Resolución: 3, en su última línea: dond<sup>e</sup> dice «de suspensión», debe decir «de suspensión. En este último caso, el tiempo que haya de durar la suspensión».

En la misma página 166, el texto correspondiente al epígrafe E) Notificación: debe quedar redactado en la siguiente forma: «La resolución se notificará en el término de tres días desde su fecha a la empresa peticionaria y a la Delegación Provincial de Sindicatos, y una vez firm<sup>e</sup>, a la Delegación del Instituto Nacional de Previsión y a la Oficina Provincial de Colocación, quedando clara constancia en el expediente de estas notificaciones y de la fecha en que se llevaron a efecto».

En la misma página 166 y al final del primer párrafo de la norma transitoria para la industria lanera, dond<sup>e</sup> dice «junio de 1959 y en la Orden de 13 de julio siguiente», debe decir «junio de 1959 y en la Orden de 13 de julio del mismo año, ha de entenderse sin perjuicio de los derechos adquiridos siguientes».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura sobre concesión de primas por mayor transporte a los agricultores consumidores de cianamida de cal fabricada por U. N. Q. U. I. N. E. S. A. en la fábrica de Mataporquera (Santander).*

De acuerdo con las atribuciones que concede a este Centro Directivo la Orden de este Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes) en su apartado tercero.

Esta Dirección General acuerda ampliar la Resolución dictada por la misma en 16 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes) sobre compensaciones a los agricultores consumidores de abonos nitrogenados y escorias Thomas en el sentido de conceder las primas cuyas cuantías se indican y en las provincias que se relacionan para los agricultores consumidores de cianamida de cal fabricada por la firma Unión Química del Norte de España, S. A., en su fábrica de Mataporquera (Santander) y de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Se definen como provincias beneficiarias de las compensaciones sobre el consumo de la cianamida de cal fabricada por U. N. Q. U. I. N. E. S. A. en su fábrica de Mataporquera y con las cuantías unitarias para cada una de ellas, las que figuran a continuación:

Provincia	Cuantía de la compensación por Kg. Pesetas
Badajoz	0,250
Barcelona	0,330
Cáceres	0,200

Provincia	Cuantía de la compensación por Kg. Pesetas
Ciudad Real	0,210
Córdoba	0,300
Coruña (La)	0,250
Granada	0,360
Huelva	0,360
Jaén	0,280
Lérida	0,280
Lugo	0,200
Madrid	0,080
Navarra	0,120
Orense	0,205
Pontevedra	0,230
Sevilla	0,300
Tarragona	0,280
Toledo	0,150
Valencia	0,280
Zamora	0,090
Zaragoza	0,200

La concesión de estas primas queda sujeta a las normas dictadas en la Resolución antes citada de 16 de noviembre de 1959 de esta Dirección General.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1960.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo e Ingenieros de Jefaturas Agronómicas.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1959 sobre competencia y funciones del suplente del Ministro de Agricultura en los trabajos del Comité Ministerial de Agricultura y Alimentación de la O. E. C. E.*

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 12 del mismo mes y año) se reorganiza la Delegación Permanente de España ante la O. E. C. E., a la cual se adscribe, en calidad de adjunto, al Presidente de la misma, el suplente del Ministro de Agricultura en el Comité Ministerial de Agricultura y Alimentación de la O. E. C. E., señalándose determinada competencia y funciones, además de las que específicamente su nombramiento le confiere en virtud del especial Estatuto del citado Comité y de las Reglas de Procedimiento que regulan sus trabajos en la organización.

La inclusión en la Delegación del suplente del Ministro de Agricultura atribuye a aquél una doble función como mandatario del Ministro y asesor del Presidente, siendo necesario señalar las normas complementarias del citado texto legal a las que el suplente ajuste su actuación, tanto en el referido Comité Ministerial como en sus relaciones con la Delegación y Administración Central.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El suplente, designado por el Ministro de Agricultura, actuará a sus órdenes inmediatas, recibiendo de éste las oportunas instrucciones y a quien informará adecuadamente. Representará al Ministro de Agricultura en el Comité Ministerial de Agricultura y Alimentación de la O. E. C. E. y órganos dependientes del mismo o con él relacionados, asistiendo o representando al Ministro en las reuniones plenarios de dicho Comité.

2.º Participará o se hará representar en las reuniones del Comité de Suplentes, coordinando y dirigiendo los trabajos que, como preparación de aquéllas o de las del Comité Ministerial, se lleven a cabo por los órganos dependientes del mismo o con él relacionados, estando asistido por los técnicos y expertos designados a tal fin por este Ministerio, bien pertenecientes a la Administración o a Instituciones, Corporaciones u Organismos privados cuando las circunstancias lo requieran o aconsejen.

3.º Informará y asesorará al Presidente de la Delegación española en todas las cuestiones relativas a la actuación del Comité Ministerial de Agricultura y Alimentación y en las de carácter general con ellas relacionadas o que puedan afectarlas,